

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY) Y LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA (ESPAÑA)

PREÁMBULO

El Rector de la Universidad de la República (Uruguay) y el Rector de la Universitat de València (España), guiados por el deseo de fortalecer las relaciones académicas existentes y de establecer nuevas relaciones, acuerdan el siguiente convenio:

ARTÍCULO 1

El presente acuerdo va destinado a facilitar la cooperación interuniversitaria en los campos de la enseñanza y de la investigación en los tres ciclos de la enseñanza superior en el campo jurídico, económico, científico y humanístico.

ARTÍCULO 2

En aras de esta prevista cooperación, las partes firmantes se comprometen a:

1) Comunicar los resultados de sus experiencias pedagógicas (cursos, seminarios, etc).

2) Informar a la otra parte de los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que cada una organice e intercambiar las publicaciones y documentos resultantes de estas actividades.

3) Favorecer, dentro de los reglamentos propios de cada país, la participación del personal docente de la otra institución en cursillos, coloquios, seminarios o congresos organizados según lo previsto en los programas anuales de colaboración.

4) Apoyar, dentro de sus posibilidades, los intercambios de profesores durante un cierto tiempo, ya sea con fines docentes o de investigación, previo acuerdo de los departamentos respectivos.

5) Recibir estudiantes de la otra institución, siempre que éstos cumplan con los requisitos vigentes en la que los recibe, y en las condiciones que oportunamente se establezcan. En lo que se refiere a seguro médico, los estudiantes se someterán a los reglamentos en vigor en la institución que los reciba.

ARTÍCULO 3

Los programas concretos de cooperación se elaborarán anualmente y se incorporarán como anexo al presente convenio.

ARTÍCULO 4

Ambas instituciones procurarán reservar en su presupuesto los medios necesarios para la aplicación del presente acuerdo y obtener las subvenciones complementarias necesarias.

ARTÍCULO 5

1) Como representante de la Universidad de la República se nombra al Profesor Roger Mirza, y como representante de la Universitat de València al Profesor Manuel Diago Moncholi del Departamento de Filología Española.



2) Estos representantes se encargarán de elaborar el programa anual de trabajo y demás cuestiones pendientes, reuniéndose alternativamente en las sedes de las dos instituciones, en tanto no se acuerde otra cosa.

ARTÍCULO 6

El presente acuerdo deberá ser aprobado por los Órganos de Gobierno de cada Institución y firmado por los respectivos Rectores o Directores, *entrando en vigor a partir de ese momento.*

ARTÍCULO 7

Este acuerdo tendrá una duración de cuatro (04) años, pudiendo prorrogarse por tática reconducción.

ARTÍCULO 8

Este acuerdo podrá denunciarse en cualquier momento por una de las partes, con un preaviso de tres (03) meses.

ARTÍCULO 9

La modificación de este convenio, por común acuerdo de ambas Instituciones, requerirá el mismo procedimiento que para su elaboración inicial.

Firmado en Valencia y Montevideo, el día 20 de mayo de 2004, en dos ejemplares, siendo cada uno de los textos igualmente válido.

**POR LA UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA,
EL RECTOR,**

**POR LA UNIVERSITAT DE
VALÈNCIA,
EL RECTOR,**



Dr. Rafael Garga Ferro



Dr. Francisco Tomás Vert

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY) Y LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA (ESPAÑA)

PREÁMBULO

El Rector de la Universidad de la República (Uruguay) y el Rector de la Universitat de València (España), guiados por el deseo de fortalecer las relaciones académicas existentes y de establecer nuevas relaciones, acuerdan el siguiente convenio:

ARTÍCULO 1

El presente acuerdo va destinado a facilitar la cooperación interuniversitaria en los campos de la enseñanza y de la investigación en los tres ciclos de la enseñanza superior en el campo jurídico, económico, científico y humanístico.

ARTÍCULO 2

En aras de esta prevista cooperación, las partes firmantes se comprometen a:

1) Comunicar los resultados de sus experiencias pedagógicas (cursos, seminarios, etc).

2) Informar a la otra parte de los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que cada una organice e intercambiar las publicaciones y documentos resultantes de estas actividades.

3) Favorecer, dentro de los reglamentos propios de cada país, la participación del personal docente de la otra institución en cursillos, coloquios, seminarios o congresos organizados según lo previsto en los programas anuales de colaboración.

4) Apoyar, dentro de sus posibilidades, los intercambios de profesores durante un cierto tiempo, ya sea con fines docentes o de investigación, previo acuerdo de los departamentos respectivos.

5) Recibir estudiantes de la otra institución, siempre que éstos cumplan con los requisitos vigentes en la que los recibe, y en las condiciones que oportunamente se establezcan. En lo que se refiere a seguro médico, los estudiantes se someterán a los reglamentos en vigor en la institución que los reciba.

ARTÍCULO 3

Los programas concretos de cooperación se elaborarán anualmente y se incorporarán como anexo al presente convenio.

ARTÍCULO 4

Ambas instituciones procurarán reservar en su presupuesto los medios necesarios para la aplicación del presente acuerdo y obtener las subvenciones complementarias necesarias.

ARTÍCULO 5

1) Como representante de la Universidad de la República se nombra al Profesor Roger Mirza, y como representante de la Universitat de València al Profesor Manuel Diago Moncholi del Departamento de Filología Española.



2) Estos representantes se encargarán de elaborar el programa anual de trabajo y demás cuestiones pendientes, reuniéndose alternativamente en las sedes de las dos instituciones, en tanto no se acuerde otra cosa.

ARTÍCULO 6

El presente acuerdo deberá ser aprobado por los Órganos de Gobierno de cada Institución y firmado por los respectivos Rectores o Directores, entrando en vigor a partir de ese momento.

ARTÍCULO 7

Este acuerdo tendrá una duración de cuatro (04) años, pudiendo prorrogarse por tácita reconducción.

ARTÍCULO 8

Este acuerdo podrá denunciarse en cualquier momento por una de las partes, con un preaviso de tres (03) meses.

ARTÍCULO 9

La modificación de este convenio, por común acuerdo de ambas Instituciones, requerirá el mismo procedimiento que para su elaboración inicial.

Firmado en Valencia y Montevideo, el día 20 de mayo de 2004, en dos ejemplares, siendo cada uno de los textos igualmente válido.

**POR LA UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA,
EL RECTOR,**

**POR LA UNIVERSITAT DE
VALÈNCIA,
EL RECTOR,**



Dr. Rafael Garga Ferro

Dr. Francisco Tomás Vert



1024

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

**CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
(URUGUAY) Y LA UNIVERSITAT DE VALENCIA (ESPAÑA)**

Preámbulo

La Universidad de la República (Uruguay) y la Universitat de València (España), guiadas por el deseo de fortalecer las relaciones académicas existentes y de establecer nuevas relaciones, acuerdan el siguiente Convenio:

Artículo 1

El presente acuerdo va destinado a facilitar la cooperación interniversitaria en los campos de la enseñanza y de la investigación en los tres ciclos de la enseñanza superior en el campo jurídico, económico, científico y humanístico.

Artículo 2

En aras de esta prevista cooperación, las partes firmantes se comprometen a:

- 1) Comunicar los resultados de sus experiencias pedagógicas (cursos, seminarios, etc.).
- 2) Informar a la otra parte de los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que cada una organice e intercambiar las publicaciones y documentos resultantes de estas actividades.
- 3) Favorecer, dentro de los reglamentos propios de cada país, la participación del personal docente de la otra institución en cursillos, coloquios, seminarios o congresos organizados según lo previsto en los programas anuales de colaboración.
- 4) Apoyar, dentro de sus posibilidades, los intercambios de profesores durante un cierto tiempo, ya sea con fines docentes o de investigación, previo acuerdo de los respectivos departamentos.

JRS



[Handwritten mark]

1026

República Oriental del Uruguay

Universidad de la República

5) Recibir estudiantes de la otra institución siempre que éstos cumplan con los requisitos vigentes en la que los recibe. los estudiantes quedarán exentos de tasas en la institución que los recibe. En lo que refiere a seguridad social, los estudiantes se someterán a los reglamentos en vigor en la institución que los reciba.

Artículo 3

Los programas concretos de cooperación se elaborarán anualmente y se incorporarán como anexo al presente Convenio.

Artículo 4

Ambas instituciones procurarán reservar en su presupuesto los medios necesarios para la aplicación del presente acuerdo y obtener las subvenciones complementarias necesarias.

Artículo 5

Cada Institución designará un representante con el objeto de elaborar el programa anual de trabajo y demás cuestiones pendientes, reuniéndose alternativamente en las sedes de las dos Instituciones, en tanto no se acuerde otra cosa.

Artículo 6

El presente acuerdo deberá ser aprobado por los Organos de Gobierno de cada Institución y firmado por los respectivos Rectores o Directores, entrando en vigor a partir de ese momento.

Artículo 7

Este acuerdo tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por tácita reconducción.

Artículo 8

Este acuerdo podrá denunciarse en cualquier momento por una de las partes, con un preaviso de tres meses.

Artículo 9

La modificación de este Convenio, por común acuerdo de ambas Instituciones, requerirá el mismo procedimiento que para su elaboración inicial.



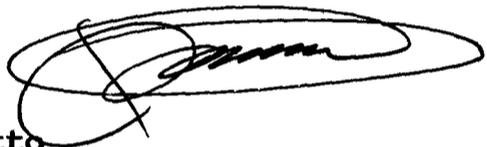
JSS

↓

1026

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

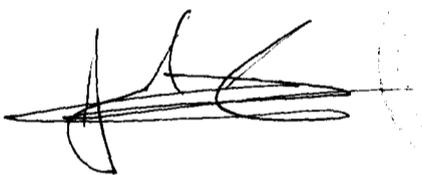
Se firma el presente Convenio en dos ejemplares originales, siendo cada uno de los textos igualmente válido.



Jorge Brovetto
Rector

POR LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (URUGUAY)

En la ciudad de Montevideo, el día 22 de junio de 1996.-



POR LA UNIVERSITAT DE VALENCIA (ESPAÑA)

En la ciudad de Valencia, el día

